



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

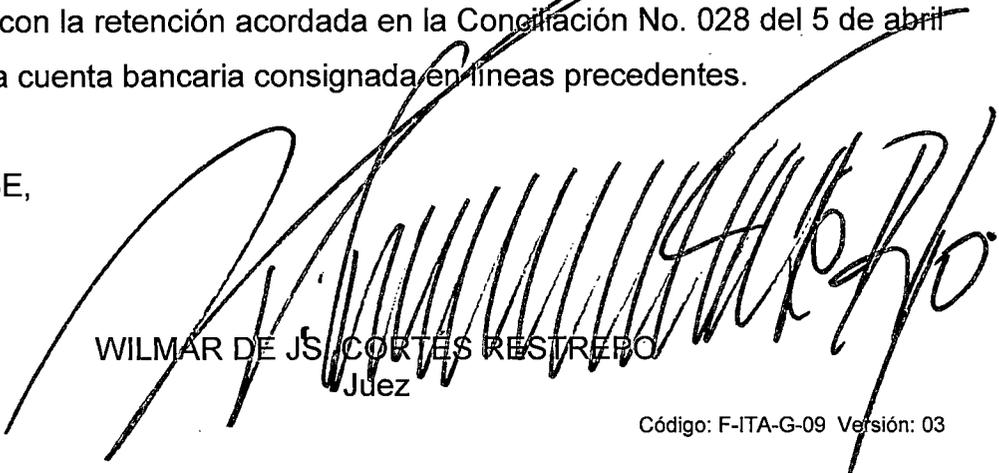
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00296-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho tiene para significar que:

I. Se precisa a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos eventos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél -el proceso- en asuntos relacionados con la *Litis* tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

II. Con todo, pese a la inviabilidad del derecho de petición e interpretando el querer de la petente, tiene el suscrito Juez para manifestar a LUZ BERNARDA SIERRA GÓMEZ, que, abogando por el interés superior del menor por quien se litiga, al tenor del Art. 44 de la Constitución Política en concordancia con el Art. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, se accede al cambio de la cuenta bancaria para consignar la cuota alimentaria del menor JOSÉ MANUEL PARRA SIERRA, misma que habrá de realizarse en la Cuenta de Ahorro Programado N° 044-01-01601-7 de la Cooperativa Financiera de Antioquia –CFA-; en tal sentido, Oficiese al Cajero Pagador COOPERATIVA CARGUE Y DESCARGUE, para que continúe con la retención acordada en la Conciliación No. 028 del 5 de abril de 2019, en la cuenta bancaria consignada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
Juez